	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

UR 0041

Manizales, Uno (1) de Febrero del año 2023

Señora

Samuel Antonio Santa Galvis**C.C. 4.336.545**

Dirección: Calle 3 numero 2-96 barrio Callejon

Municipio: Aguadas, Caldas

La Profesional Especializada- Proceso De Determinación y Liquidación De La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

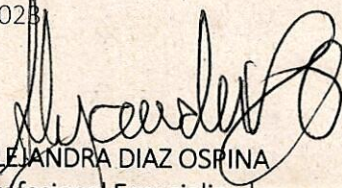
Acto Administrativo	Resolución número 000582 del trece (13) de septiembre de 2022, por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía.
Proferido Por	Alejandra Díaz Ospina Profesional Especializada del Grupo de Determinación y Liquidación-Unidad de Rentas Departamentales-Secretaría de Hacienda
Los Recursos Que Legalmente Proceden	Reconsideración
Dependencia Ante La Cual Se Interpone El Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@caldas.gov.co
Plazo De Interposición Del Recurso	Dos (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Fecha De Notificación:	La notificación se considerará surtida al día siguiente al de la desfijación.
Anexo:	Copia Resolución número 000582 del trece (13) de septiembre de 2022, por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía.

El presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 1 de febrero del año 2023

Fecha de desfijación: 7 de febrero del 2023

Cordial saludo,


ALEJANDRA DIAZ OSPINA
 Profesional Especializada
 Grupo De Determinación y liquidación
 Unidad De Rentas Departamentales

*Proyectó: Santiago Bermudez Cañaveral**Cargo: Abogado Contratista**Área: Unidad de Rentas*

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Mintic: Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO MANIZALES

Fecha Pre-Admisión: 16/12/2022 14:35:23

Orden de servicio: 15770002

RA404300908CO



472

5002
000

Valores	Nombre/ Razón Social: GOBERNACIÓN DE CALDAS - GOBERNACION DE CALDAS- SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS	Dirección: EDIFICIO DE GOBERNACION DE CALDAS PISO NITC.C/T.I:890801052	
	Referencia:	Teléfono: 8982444	Código Postal: 170001402
Destinatario	Nombre/ Razón Social: SAMUEL ANTONIO SANTA GALVIS	Dirección: CL 3 2 96 B/ EL CALLEJON	
	Tel:	Código Postal: 172020030	Código Operativo: 5555365
Peso Físico(grams): 200		Dice Contener :	
Peso Volumétrico(grams): 0		Observaciones del cliente : 582	
Peso Facturado(grams): 200		de encuentran de	
Valor Declarado:\$0		Viaje.	
Valor Flete:\$7.300			
Costo de manejo:\$0			
Valor Total:\$7.300 COP			

Causal Devoluciones:		Cerrado	
RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>	No contactado
NE	No existe	<input type="checkbox"/>	Fallecido
NS	No reside	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado:
NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>	
	Dirección errada	<input type="checkbox"/>	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
C.C.	Tel:	Hora: 10:01	
Fecha de entrega: 19-12-22			
Distribuidor: Manuel Pérez			
C.C. 1070194			
Gestión de entrega:			
<input type="checkbox"/>	1er	19-12-22	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	2do	20-12-22	<input type="checkbox"/>

5555
365
PO.MANIZALES
EJE CAFETERO



55553655002000RA404300908CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 20 / tel: contacto: 5271 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratami sus datos personales para probar la entrega del servicio. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

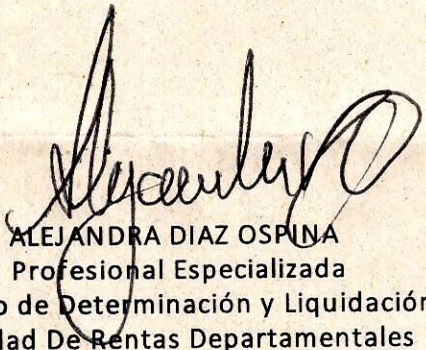
REF: Notificación de Resolución N°000582 del 13 de septiembre de 2022

Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.", me permito notificar la **Resolución N°000582 del 13 de septiembre de 2022**, por lo cual se anexa copia del documento.

Es pertinente indicar que, frente a dicha Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Atentamente,


ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializada
Grupo de Determinación y Liquidación
Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó. Lorena M.G

Carrera 21 Calles 22 y 23 / Manizales – Caldas – Colombia
Edificio La Licórrera Oficina 114 / Teléfono: 898 2444 Ext. 1618
e-mail: rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co
www.gobernaciondecaldas.gov.co



GOBIERNO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Código: FO-GF-01-042

Versión: 6.0

Fecha Modificación: 04/03/2020


Manizales, 15 de diciembre de 2022

Señor(a):
SAMUEL ANTONIO SANTA GALVIS
C.C. 4.336.545
Dirección: CALLE 3 #2-96 BARRIO EL CALLEJÓN
Municipio: Aguadas- Caldas

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «4-72»

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: 19/12/22	Fecha 2: 19/12/22
Nombre del distribuidor: <i>Intendencia</i>	Nombre del distribuidor:
C.C. <i>207079</i>	C.C.:
Centro de distribución: <i>Aguadas</i>	Centro de distribución:
Observaciones: <i>Se encuentra de viaje</i>	Observaciones:



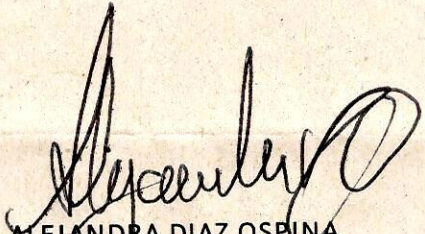
REF: Notificación de Resolución N°000582 del 13 de septiembre de 2022

Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.", me permito notificar la **Resolución N°000582 del 13 de septiembre de 2022**, por lo cual se anexa copia del documento.

Es pertinente indicar que, frente a dicha Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Atentamente,



ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializada
Grupo de Determinación y Liquidación
Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó. Lorena M.G

RESOLUCIÓN N°000582 DE SEPTIEMBRE 13 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION ECONOMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA"

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

ANTECEDENTES.

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **dieciséis (16) de julio de 2021**, en el establecimiento de comercio denominado **PUESTO DE DULCES SAMUEL ANTONIO** ubicado en el parque principal, frente a la cafetería tusa del municipio de **Aguadas-Caldas**, mediante Acta de Aprehensión N° **17900-092**, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/ o capacidad	Cant	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSION
1	CI	IMP	CIGARRILLO WIN	CJ X 20	132	\$3.000	Comercial	\$396.000	No demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento
2	CI	IMP	CIGARRILLO ELEGANCE FULL FLAVOR	CJ X 20	110	\$3.000	Comercial	\$330.000	No demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento
Avalúo total de productos aprendidos y decomisados						Setecientos veintiséis mil pesos M/cte (\$726.000)			

Que, en la misma diligencia de aprehensión, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, en contra del señor **SAMUEL ANTONIO SANTA GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía N° **4.336.545**, en calidad de propietario de los productos relacionados, para que en un término no superior a dos (02) meses, a partir de la notificación de dicha acta, presentará ante esta unidad por escrito, el recurso de reconsideración que hubiera lugar, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer.

Que, transcurrido el término para interponer Recurso de Reconsideración contra el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, el señor **SAMUEL ANTONIO SANTA GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía N° **4.336.545**, no presento recurso de reconsideración alguno que pudiera controvertir dicha actuación administrativa.

Las mercancías objeto de decomiso corresponden a cigarrillos ilegales, los cuales no cumplen con lo reglamentado en la Ley 1335 de 2009 en el capítulo III artículo 13,

ARTÍCULO 13. EMPAQUETADO Y ETIQUETADO. El empaquetado y etiquetado de productos de tabaco o sus derivados no podrán a) ser dirigidos a menores de edad o ser especialmente atractivos para estos; b) sugerir que fumar contribuye al éxito atlético o deportivo, la popularidad, al éxito profesional o al éxito sexual; c) contener publicidad falsa o engañosa recurriendo a expresiones tales como cigarrillos "suaves", "ligeros", "light", "Mild", o "bajo en alquitrán, nicotina y monóxido de carbono".

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

COPIA CONTINUA



calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos"

De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia C-511 de 1996 en la que afirma "el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal".

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que "El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el jus puniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deben hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...) En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general".

Que la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que a letra reza lo siguiente:

"CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;
- b) Cierre del establecimiento de comercio;
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d) Multa.

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N° 000582 DE SEPTIEMBRE 13 DE 2022

COPIA CONTROLADA



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

PRODUCTO	PRESENTACION	VALOR DANE Y/ COMERCIAL	IMPUESTO		SANCION X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCION POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCION
			COMPONENTE FIJO	COMPONENTE AD- VALOREM 10%				
CIGARRILLO WIN	CJ X 20	\$3.000	\$2.563	\$300	\$600	\$3.463	132	\$457.116
CIGARRILLO ELEGANCE FLAVOR	CJ X 20	\$3.000	\$2.563	\$300	\$600	\$3.463	110	\$380.930
TOTAL								\$838.046

Que la Ordenanza 816 de 2017 refiere:

ARTÍCULO 309. SANCIÓN MÍNIMA. "El valor de la sanción mínima de cualquier sanción, para todos los tributos y la participación administrados por el departamento, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda departamental o la dependencia que haga sus veces, será equivalente a la suma de diez (10) UVT.

La sanción mínima relacionada con impuesto de vehículos automotores corresponderá a cinco (5) UVT.

La Sanción mínima relacionada con el impuesto al consumo derivada de procesos de aprehensiones realizados a vendedores ambulantes corresponderá a cinco (5) UVT, en caso de no ser reincidente, en los términos y condiciones consagrados en el artículo 26 de la ley 1762 de 2015 o demás normas que la adicione, modifiquen o sustituyan de ser reincidente la sanción mínima será de 10 UVT.

PARÁGRAFO 1. Para estos efectos, entiéndase por vendedor ambulante, aquel pequeño comerciante dedicado a la economía informal que comercializa confitería, cigarrillos y tabaco al dental sin local o puesto fijo.

Que el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 "Por medio del cual se dosifica las sanciones administrativas por evasión al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cervezas, refajos y sifones, cigarrillos y tabaco elaborado", en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

"Artículo 10. **SANCIÓN DE MULTA.** Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta, con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

VALOR SANCION TOTAL
\$ 838.046

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616